



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2021 -008-00 – Medida Cautelar Extraproceso: Embargo y Secuestro y otras diligencias. Solicitante: ANDRÉS MAURICIO CEBALOS GRAJALES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1792

Sevilla, Valle, trece (13) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EXTRAPROCESO – MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y
SECUESTRO DE BIENES Y OTROS**
SOLICITANTE: ANDRÉS MAURICIO CEBALLOS GRAJALES
RADICACIÓN: 2021-008-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Proveer sobre Solicitud, relacionada con la incorporación de la respuesta allegada por el Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda, sobre el bien mueble automotor tipo motocicleta, para continuar con la materialidad de las medidas cautelares decretadas de manera anticipada, previo a la apertura del proceso de sucesión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el Certificado de Tradición del vehículo automotor tipo Automóvil Particular Renault Symbol modelo 2001, Color Verde Arrecife Metal de **placas PEQ292**, Tipo de Carrocería Sedan, con Licencia de tránsito **N° 10015540862**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pereira- Risaralda, se pudo evidenciar que la medida fue inscrita sobre el folio de matrícula respectivo; por lo cual sería la oportunidad procesal para emitir orden referente a la inmovilización del referido vehículo; sin embargo se pudo observar que dicho vehículo al parecer cuenta con dos propietarios diferentes como son el señor Leonel Ceballos Márquez y la Señora María Pureza Vélez Guzmán y las medidas anticipadas, se han decretado únicamente respecto de los bienes, que aparecen de propiedad del fallecido **LEONEL CEBALLOS MARQUEZ**.

Por lo anterior, previo a emitir algún ordenamiento en relación con la inmovilización del mencionado vehículo, se considera necesario, útil y pertinente, requerir a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Pereira Risaralda para que aclare con destino a este Despacho si efectivamente se trata de los dos titulares de derechos mencionados, en caso afirmativo, se deberá hacer la corrección del decreto de la medida, únicamente respecto de los derechos que le corresponden al obitado Leonel Ceballos Márquez, sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Instituto de Movilidad de la ciudad de Pereira Risaralda, para que aclare a este Despacho a quien corresponde la titularidad del vehículo de placas

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2021 -008-00 – Medida Cautelar Extraproceso: Embargo y Secuestro y otras diligencias. Solicitante: **ANDRÉS MAURICIO CEBALOS GRAJALES**

PEQ292, sobre el que recae la medida de embargo inscrita en el certificado de tradición 2921595735121; ello de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta que las medidas ordenadas por el Despacho recaen únicamente sobre bienes registrados de propiedad del fallecido **LEONEL CEBALLOS MARQUEZ**.

SEGUNDO: INDICAR a la parte interesada que una vez se obtenga la respuesta a la inquietud presentada, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 151 DEL 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50387471323d47db1f22253e113fedb50c51940aa56c9f36cf8f031338b704d6**

Documento generado en 13/09/2022 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>